

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00250-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad
Demandante	Sonia Gómez Daza y otros
Demandado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. y otra
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1029
Decisión	Admite inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD** interpuesta por las señoras **SONIA GÓMEZ DAZA, NATHALI ESPINOSA GÓMEZ y ALEJANDRA LENIS GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. (NUEVA EPS)** y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, observa el Juzgado que la misma adolece del siguiente defecto:

En el escrito primario se indica que en la misma concurren, tanto la responsabilidad contractual como extracontractual, acciones que a la luz del ordenamiento legal son excluyentes de manera jurídica y probatoria, por tanto, deberá aclarar bajo qué tipo de responsabilidad dirige las pretensiones que reclama cada uno de los demandantes y, si es del caso, adecuarlo, **integrando en un único archivo la demanda.**

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

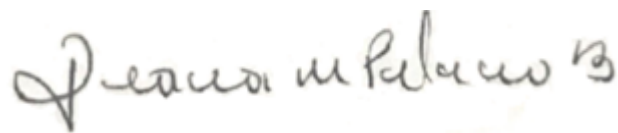
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días,

para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso cuarto (4º) artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __180__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario